

**ELIMINADO:** Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

**ELIMINADO:** Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL MAR TAMAULIPAS BICENTENARIO** estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y en el artículo 44 fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**ELIMINADO:** Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

## RESULTANDO:

**1º.-** El catorce de octubre de dos mil diecinueve, procedente de la dirección electrónica [REDACTED], se recibió el mensaje de datos a través del cual el [REDACTED] denuncia a la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO**, "*No se encuentran resultados del gasto ejercido en viáticos del ejercicio 2018 por el ente público*"; información relativa a la fracción IX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**2º.-** El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la denuncia promovida en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO**, por el incumplimiento en la publicación de la información relativa a la fracción IX, del artículo 67, de la Ley de la materia; asimismo

**ELIMINADO:** Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

se requirió al sujeto obligado afín de que rindiera informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

3.- Mediante oficio SE/0167/2019 de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda las fracción IX, del artículo 67, del apartado de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado tanto en la PNT como en su Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido.

4.- El veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario y la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto a través de los oficios DAD-139/2019 y RP/118/2019, rindieron los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, afín de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, señalados en los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de

---

Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO**, por NO publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia común en donde señala lo siguiente: "*No se encuentran resultados del gasto ejercido en viáticos del ejercicio 2018 por el ente público*"; información relativa a la fracción IX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

El sujeto obligado al rendir el informe su informe justificado señaló que "*que hacen de su conocimiento que esta universidad por cuestiones de ubicación e infraestructura cuenta con un sistema de internet limitado o nulo, lo cual hace una gran problemática para la captura y consulta de dicha información en la plataforma de transparencia, toda vez que el servidor no funciona de manera regular y existen cortes frecuentes de luz, asimismo refiere que después de una actualización a nuestro servidor, le puede comentar que dicha información ya fue subida a la plataforma nacional de transparencia y se encuentra disponible para la consulta del interesado, así también en caso de seguir presentando problemas para su visualización, dicha información se encuentra a su disposición de manera física y documental para su consulta en la UTMART.*"

El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas a través del oficio RP/118/2019, rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la denuncia presentada, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a la vista el texto de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 23.**

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

**XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**ARTÍCULO 59.**

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

**1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.**

**2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.**

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

**I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;**

**II.- Indicar la fecha de su última actualización;**

**III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y**

**IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 63.**

**1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.**

**2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.**

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos

aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO; el cual se enuncian textualmente:

### **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

#### **ARTÍCULO 67.**

**Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;**

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO, de publicar la información, la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre la fracción denunciada por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO, el día cinco de octubre de dos mil dieciséis; de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a la fracción denunciada por la

falta de publicación en el periodo establecido para ello, así como la vigencia de la misma.

<p><b>DENUNCIA</b></p>	<p><b>ARTICULO 67 FRACCION</b>  <i>Los Sujetos Obligados deberán poner o disposición del público y mantener actualizado, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticos que o continuación se señalan:</i>  <b>FRACCIÓN IX</b>  <i>Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</i></p>
<p><b>TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION</b></p>	<p>Periodo de actualización. Trimestral          Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.</p>
<p><b>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</b></p>	<p><b>EN LA PNT O SIPOT</b>          El sujeto obligado publica la información correspondiente de manera trimestral, sin embargo falta publicar el segundo trimestre del ejercicio 2019, además de corregir las fecha se inició y termino reportados en el ejercicio 2019 ya que publica 01/01/2018 y 31/03/2018 en el ejercicio 2019.          En el ejercicio 2018, se deberá de corregir la fecha de término reportada en el segundo trimestre, ya que esta se publica al último día del periodo a reportar en este caso el sujeto obligado denunciado público como fecha de término 01/06/2018, cuando debe de publicarse al 30/06/2018.          Se deberá de corregir la fecha de validación de todos los ejercicios reportados, ya que la fecha de validación se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.          Ejemplo: si se reporta 01/01/2019-31-03-2019, la fecha de validación debe publicarse dentro de los 30 días de abril.  <b>EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA</b>          Al momento de hacer la consulta se observa que se encuentra actualizada la información, sin embargo deberá de publicarse la información correspondiente a los ejercicios 2019 y 2018 de manera trimestral.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracción **IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados**, toda vez que la información no se encuentra publicada conforme las especificaciones que establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

De lo anterior se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción IX, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

**CUARTO.-** En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza al expediente se observa que y el informe justificado del sujeto obligado, no fue suficiente, ya que la información no se encuentra publicaba conforme a las especificaciones contenidas en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

Del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de este Organo garante, de la verificación al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracciones IX, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente y de mantener actualizada la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **requiere A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO**, sujeto obligado denunciada, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página web en su Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción IX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

**A. Por lo que a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:**

**I. ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IX**

• **EN LA PNT O SIPOT**

- El sujeto obligado deberá publicar el segundo trimestre del ejercicio 2019, además de corregir las fechas se inició y termino reportados en el ejercicio 2019 ya que publica 01/01/2018 y 31/03/2018 en el ejercicio 2019.
- En el ejercicio 2018, el sujeto obligado deberá de corregir la fecha de término reportada en el segundo trimestre, ya que esta se publica al último día del periodo a reportar en este caso el sujeto obligado denunciado público como fecha de término 01/06/2018, cuando debe de publicarse al 30/06/2018.
- Se deberá de corregir la fecha de validación de todos los ejercicios reportados, ya que la fecha de validación se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.

*Ejemplo: si se reporta 01/01/2019-31-03-2019, la fecha de validación debe publicarse dentro de los 30 días de abril.*

• **EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

- El sujeto obligado deberá publicar la información a los ejercicios 2019 y 2018 de manera trimestral.

**B.** Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**C.** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder

Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

#### **RESUELVE:**

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO**, por incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

**II.-** Se declara **Fundada**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción **IX**, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las consideraciones precisadas en los considerandos **TERCERO Y CUARTO** de la presente resolución.

**III.-** Se requiere a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción IX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

**IV.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

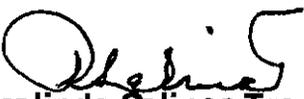
**V.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**VI.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**VII.- Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

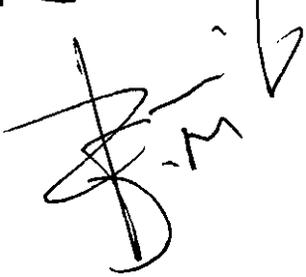
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada Presidenta**



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado**



**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
**Secretario Ejecutivo**

